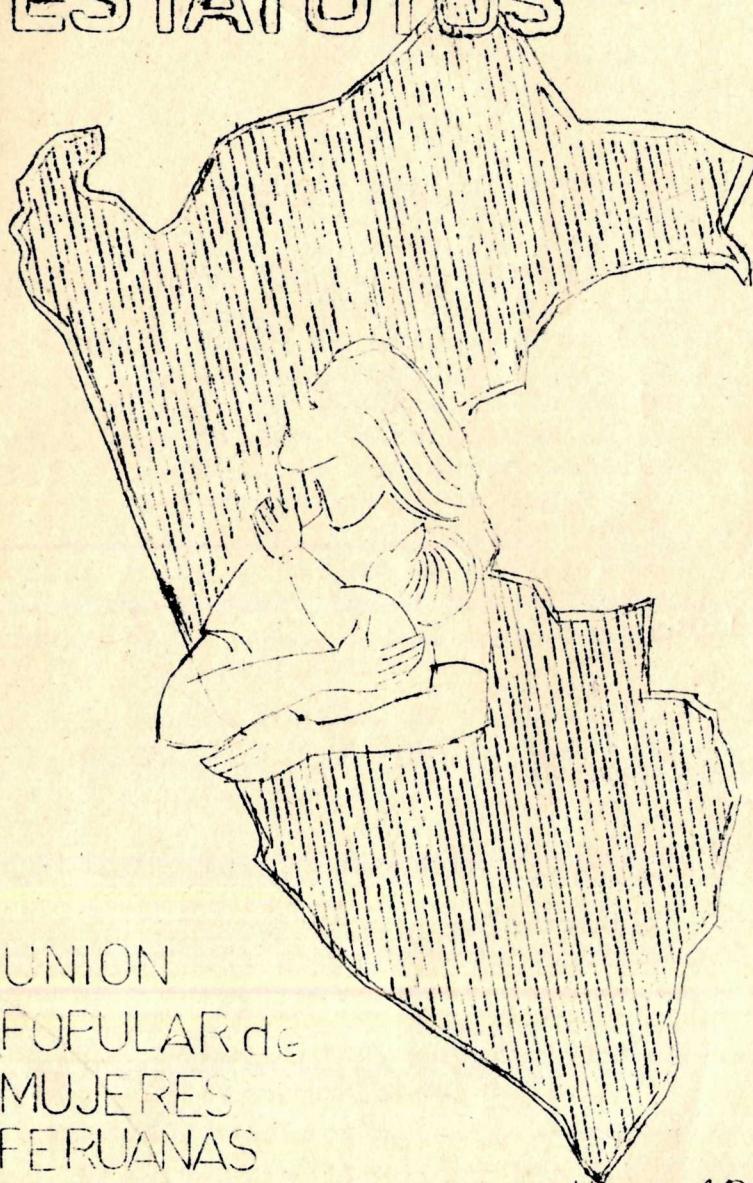


(15)

ESTATUTOS



UNION
POPULAR de
MUJERES
FERUANAS

lima 1976

ESTATUTOS DE LA UNION POPULAR DE MUJERES PERUANAS

CAPITULO I

NOMBRE, SEDE Y FINES

Art. 1.- La Unión Popular de Mujeres Peruanas, fundada el 12 de Junio de 1970, con reconocimiento oficial del 14 de setiembre de 1970, A.S. 1, Fs. 109 T. 13, es una asociación que agrupa a las mujeres peruanas sin distinción de razas, religión u opiniones políticas, para actuar en común por la conquista y defensa de sus derechos ciudadanos, de madres y trabajadoras; para proteger a la infancia y para contribuir en la eliminación de la dependencia y desarrollo y forjar un Perú soberano y dueño de su destino y para luchar por el desarme y por la paz mundial y la solidaridad con los pueblos que luchan por su independencia.

Art. 2.- La Unión Popular de Mujeres Peruanas tiene su sede y domicilio legal en Av. Uruguay 311 - Of. 7, Lima 1, en la capital de la República.

Art. 3.- Los fines de la Unión Popular de Mujeres Peruanas son:

- a) Propiciar el espíritu de solidaridad entre las mujeres de todo el país para unirlas en la defensa de sus derechos.
- b) Contribuir en la capacitación, orientación y toma de conciencia de la mujer para su plena participación en el desarrollo del país.
- c) Luchar porque el Estado y la sociedad acepten la responsabilidad de crear las condiciones necesarias que permitan a la mujer ejercer armó-

niosamente sus funciones de madre, ciudadana, trabajadora.

- d) Defender los derechos de la infancia en todos sus aspectos y contribuir a su protección y educación de acuerdo a las nuevas estructuras socio-económicas.
- e) Contribuir a la erradicación del analfabetismo, velar por el cumplimiento del derecho a todos los grados de instrucción, la formación y calificación profesional para las mujeres y jóvenes y propiciar la más amplia participación en la vida cultural.
- f) Educar a la Infancia y a la Juventud en un espíritu de defensa de los valores de la democracia, la paz y la solidaridad.
- g) Propiciar el establecimiento de relaciones fraternales con otras instituciones femeninas nacionales y del exterior, que tengan principios afines.
- h) Apoyar el Programa de la ONU y de la Federación Democrática Internacional de Mujeres (FDIM), de la cual somos miembros.

CAPITULO II

DE LAS ASOCIADAS

Art. 4º.- Es miembro de la Unión Popular de Mujeres Peruanas (UPMP) toda mujer que se asocie a la Institución y acepte los Estatutos y el Programa, y esté dispuesta a trabajar por el progreso de la Patria.

Art. 5º.- Las mujeres que deseen pertenecer a la Institución deberán presentar su solicitud de ingreso firmada por ella y la socia que la propone. Su admisión será discutida y aprobada por la Junta Directiva -para un período de 3 meses de prueba- y, posteriormente ratificada como socia en Asamblea Local, por mayoría de sus miembros.

Art. 6º.- Las socias entre los 14 y 25 años de edad

constituirán el sector juvenil de la UPMP

Art. 7º.- Las mujeres que pertenezcan a otras instituciones, cuyas labores sean compatibles con las actividades de esta entidad, podrán asociarse a la UPMP.

Art. 8º.- Son deberes de las asociadas:

- a) Cumplir el programa y los estatutos de la UPMP esforzándose por aplicar lo estipulado en los mismos.
- b) Asistir a las reuniones a que sea citada; expresar en ellas sus opiniones y contribuir a que se tomen los mejores acuerdos.
- c) Ser disciplinada en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus tareas como miembro de la Institución.
- d) Cumplir los acuerdos de su organismo.
- e) Pagar puntualmente su cotización.
- f) Defender la unidad y los intereses de la Unión y contribuir a su desarrollo.
- g) Las socias que ocupen cargos de dirección en el organismo deben ser modestas, sencillas, deben mantener estrecha relación con la base y orientarla en forma correcta y recoger sus experiencias. Su condición de dirigente no implica derechos ni privilegios sino mayor responsabilidad y sacrificio.
- h) Mantener en los informes la más estricta veracidad y reflejar en ellos una exacta exposición de las actividades realizadas.
- i) Velar por que resulten elegidas las socias que reunan las mejores condiciones para desempeñar cada responsabilidad.
- j) Aportar al fortalecimiento de la institución cumpliendo trabajo voluntario en un mínimo de 6 horas semanales.

Art. 9º.- Son derechos de las asociadas:

- a) Participar en las deliberaciones, decisiones, reuniones, asambleas y congresos que les corres-

- ponda asistir y expresar en ellas su opinión acerca de los temas a tratar. En caso de no estar de acuerdo con lo aprobado podrá apelar a niveles superiores, pero deberá cumplir estrictamente dicho acuerdo hasta tanto éste no sea revocado.
- b) Elegir y ser elegida para los cargos de dirección de la Institución.
 - c) Exigir el cumplimiento de los presentes estatutos
 - d) Estar presente en las reuniones donde se discutan problemas o se tomen decisiones acerca de su persona.
 - e) Ser emulada en su trabajo voluntario.
 - f) Tener carnet que la acredite como socia de la U.P M.P.
 - g) Dirigir preguntas o proposiciones a cualquier instancia de la organización y recibir respuesta sobre ellas.

Art. 10º. -Es un derecho y un deber de las socias ejercer la crítica constructiva en el seno de la Organización, esta debe hacerse de forma directa, sincera, sin prejuicios ni reservas. La crítica y la autocritica son instrumentos muy valiosos para el fortalecimiento de la Institución.

La autocritica no debe ser formal, sino producto de un análisis profundo de la actitud mantenida, del trabajo desarrollado y de las deficiencias detectadas y errores cometidos. La crítica debe hacerse - siempre a la socia en su presencia y debe tener un contenido formador, educativo, servir de ayuda. Debe siempre formularse después de una evaluación correcta de lo que se expone a fin de que sea objetiva y justa.

La socia que recibe la crítica debe hacerlo con sentido receptivo a fin de aprovecharla en todo su contenido y alcance.

CAPITULO III

DISCIPLINA Y SANCIONES

La Institución establece sanciones con el fin de educar a sus socias, ayudarlas a superar las deficiencias y corregir los errores, mantener la disciplina y eliminar de sus filas a los elementos que no cumplan los lineamientos y requisitos de la Unión.

La sanción no deberá verse como un castigo sino como un medio de educación.

Art.11º.-Se aplicarán dos tipos de sanciones disciplinarias.

Primerº: Sanciones de carácter educativo que deben cumplirse dentro de la Organización.

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública en Asamblea Local
- c) Traslado de cargo para uno inferior
- d) Inhabilitación temporal para ocupar cargos.
- e) Destitución del cargo.
- f) Suspensión temporal de sus derechos como socia.

Segundo: Sanciones que tienen como objetivo garantizar la pureza de las filas de la Institución y que deben ser adoptadas únicamente en casos muy graves, con la participación de la instancia Departamental o Nacional de la U.P.M.P.

- a) Separación indefinida. En estos casos el acuerdo de admitir nuevamente en la Institución a las sancionadas debe ser adoptado por el mismo organismo que la separó.
- b) Expulsión. Esta sanción determina la salida definitiva de la Institución.

Art.12º.- La socia, independientemente de su responsabilidad en la Institución, recibirá cualquier sanción cuando se haga merecedora de ella.

Art.13º.- Cuando las socias o sus dirigentes consideren que una compañera merece ser sancionada, deberá discutirse en asamblea contados los miembros

y en su presencia.

Si la socia se niega a asistir a la reunión tres veces, podrá acordarse la sanción en su ausencia.

Art. 14º.- La socia será sancionada a suspensión de sus derechos cuando atente contra la disciplina o los objetivos de la Unión Popular de Mujeres Peruanas. En los casos en que se acuerde suspender sus derechos a una socia, la Institución le recogerá el carnet y cuidará que cumpla con sus deberes durante el período de la sanción.

Art. 15.- La socia será sancionada a separación indefinida cuando su actuación atente contra los objetivos de la Unión y cuando realice actividades de lícitas o antisociales.

Art. 16.- Para acordar la separación indefinida de una socia, será requisito indispensable la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. La separación será válida al ser ratificada por la instancia Departamental o Nacional de la UPMP.

Art. 17º.- La sancionada a separación indefinida podrá solicitar ingreso nuevamente al cumplirse un año de la misma.

Art. 18º.- La expulsión se ejerce únicamente cuando se trate de una actitud o actividad dirigida contra el desarrollo de la Institución.

Art. 19.- La expulsión y la separación conllevan privación del carnet de miembro de la sancionada.

Art. 20.- En caso de acordarse la expulsión, la sanción será válida al ser ratificada por el organismo nacional de la UPMP, (CEN).

Art. 21.- La dirigente podrá ser trasladada, inhabilitada temporalmente o destituida de su cargo cuando no cumpla las responsabilidades inherentes.

rentes al mismo, haga abuso de poder u ostentación del cargo; se desvincule de las bases o su conducta o actitud no la hagan merecedora de la responsabilidad que detenta.

Art. 22.- En caso de discrepar la afectada por la sanción acordada, podrá apelar sucesivamente ante los organismos superiores, incluida la Asamblea Nacional y finalmente el Congreso.

Las apelaciones deberán ser presentadas en un plazo máximo de 30 días después de acordada la sanción y el organismo decidirá en un plazo de 30 días.

En el período que transcurra para la consideración de la sanción, la socia estará separada temporalmente de la Institución.

CAPITULO IV

DE LA EMULACION

Art. 23.- Toda socia que cumpla en su totalidad el art. 8º de los presentes estatutos, se hace merecedora de ser emulada.

La emulación se establece como el estímulo moral y el reconocimiento al trabajo realizado por las socias, el tipo de emulación dependerá de la calidad del trabajo realizado y se otorgará por acuerdo de Asamblea.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA

Art. 24.- La Unión Popular de Mujeres Peruanas se estructura según las siguientes instancias:

Nacional

Departamental

Provincial

Distrital

Jesal

Art. 25.- Los organismos de dirección en la instancia nacional son: Congreso, Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional; a instancia Departamental, Provincial y Distrital: Congreso, Asamblea y Junta Directiva; a instancia . Asamblea y Junta Directiva.

Art. 26.- Unicamente el Congreso o la Asamblea Nacional puede acordar la creación de organismos a nuevas instancias o efectuar modificaciones en las estructuras previstas en los Estatutos. Cuando sea por acuerdo de la Asamblea, deberá aprobarlo el siguiente Congreso.

Art. 27.- La UPMP se estructura y funciona basándose en los siguientes principios:

a) Todos los organismos dirigentes son elegidos democráticamente por sus respectivos Congreso y Asamblea.

En los casos que sea necesario, en los períodos entre Congreso y Asamblea, el CEN podrá acordar la incorporación de nuevos miembros.

b) Los organismos rendirán cuenta regularmente y presentarán informe de sus actividades a las ins

tancias superiores de la UPMP y a la Asamblea que los eligió.

- c) Los acuerdos de los organismos superiores son de obligatorio cumplimiento para los organismos inferiores. La minoría se subordinará a las decisiones de la mayoría.
- d) Los organismos de la UPMP elevarán los informes que soliciten los organismos superiores en el tiempo y forma que sea establecido o solicitado.

Asimismo elevarán sus opiniones y proposiciones a los niveles superiores con vista a contribuir a que la Institución desarrolle el mejor trabajo.

- e) Los organismos de la UPMP desarrollarán sus actividades con amplia participación de las bases, apelando a la responsabilidad individual para la realización y cumplimiento de las tareas confiadas a cada socia.

Art. 28.- Las decisiones de los organismos son válidas al ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Art. 29.- Para los períodos de renovación de cargos, se instalará un Comité Electoral que establecerá las normas de la elección.

Art. 30.- Las vacantes que se produzcan en los organos directivos se cubren con la integrante más destacada de la Comisión respectiva. La designación la hace el CEN, a nivel nacional, y la Junta Directiva en las instancias inferiores, la designación de la Secretaría suplente durará mientras dure la ausencia de la titular.

CAPITULO VI

DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Art. 31.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima y sus decisiones son definitivas no pudiendo ser modificadas sino por otro Congreso Nacional. Se reúne cada cuatro años y deberá ser convocado por lo menos con seis meses de anticipación.

Art. 32.- El Congreso está constituido por las integrantes del CEN como delegadas natos y por las Delegadas de Comité, elegidas en Asamblea, en proporción que se establece en el Art. 37.

Art. 33.- El Congreso se considera válido si en él están presentes las delegadas que representan a las tres cuartas partes de las delegadas plenarias.

Pueden asistir al Congreso delegadas fraternales e invitadas sólo con voz.

Art. 34.- Los acuerdos del Congreso son de estricto cumplimiento y sólo podrán ser variados por otro Congreso.

Art. 35.- Podrá convocarse a Congreso Extraordinario cuando lo soliciten los dos tercios de los miembros del CEN o la mayoría de las delegadas a la Asamblea Nacional.

Art. 36.- El Congreso Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Trazar los objetivos de la UPMP
- b) Admitir, debatir, votar resoluciones en torno a los informes del CEN sobre la situación orgánica y la marcha de los diferentes frentes de

trabajo de la Institución desde el Congreso anterior, y sobre todas las cuestiones que sometan a su consideración los organismos de la UPMP.

- c) Discutir, modificar y aprobar los Estatutos y el Programa de Acción de la UPMP.
- d) Elegir el Comité Ejecutivo Nacional, entre las delegadas plenas.

Art. 37.- La proporción en que se designan Delegadas ante el Congreso y la Asamblea Nacional es la siguiente:

Hasta 20 socias	1 delegada
de 21 a 50 socias	2 delegadas
de 51 a 100 socias	3 delegadas
de 101 a 200 socias	4 delegadas
de 201 a 500 socias	5 delegadas.
más de 501 socias	6 delegadas

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 38.- La Asamblea Nacional está constituida por los integrantes del CEN y las Delegadas de cada Comité elegidas en Asamblea de su nivel. Se reúne una vez al año y en forma extraordinaria cuando el CEN lo considere necesario.

Art. 39.- Son funciones de la Asamblea Nacional:
a) Adoptar acuerdos y resoluciones sobre la marcha de la Institución entre Congreso y Congreso.

- b) Aprobar los Planes Económicos de la Institución
- c) Analizar y decidir acerca de los aspectos que el CEN eleve para su estudio.

- d) Ratificar y nombrar las Secretarías que vacasen por abandono, enfermedad o sanción disciplinaria de la titular.
- e) Fijar la posición de la UPMP ante los acontecimientos nacionales e internacionales.
- f) Aprobar los proyectos de planes de trabajo de las instancias inferiores, que se presentan en Asamblea.

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Art. 40.- El Comité Ejecutivo Nacional es el encargado de dirigir cotidianamente la Institución a nivel nacional, está constituido por socias activas elegidas en Congreso y tiene por sede la ciudad de Lima. Se reúne por lo menos una vez a la semana.

Art 41.- Son funciones del CEN:

- a) Aplicar la línea trazada por el Congreso y ejecutar los acuerdos emanados de su seno, a través de los organismos de trabajo.
- b) Analizar y aprobar los lineamientos de trabajo de la Institución entre Congreso y Congreso, y entre una y otra Asamblea, así como aprobar o realizar estudios sobre aspectos de carácter específico relacionados con la mujer y el niño.
- c) Dirigir y controlar toda la actividad de la UPMP y sus distintos organismos y ayudarles a realizar su labor.
- d) Informar de su labor ante la Asamblea Nacional y el Congreso.
- e) Conocer para su ratificación o rectificación, todos los nombramientos de cuadros dirigentes hechos por la Junta Directiva, en los casos de ausencia de la dirigente titular.
- f) Convocar a Asambleas y Congresos Nacionales.
- g) Aprobar la Convocatoria, el Temario, el Reglamento de los Congresos y Asambleas.

-) Decidir acerca de las apelaciones que le sean sometidas.
-) Elaborar el Plan Económico de la Institución, en base a los Planes económicos locales.
-) Evaluar el funcionamiento de los Comités.
-) Estudiar y resolver sobre las propuestas que las Asambleas locales le eleven respecto a: líneas de trabajo, candidatas a ocupar cargos directivos, socias merecedoras de ser emuladas.
-) Crear las condiciones de investigación necesarias.

Art. 42.- El Comité Ejecutivo Nacional está constituido por:

Presidenta

- 5 Vice-Presidenta
- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Economía
- Secretaría del Interior (Actas y Archivo)
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de Prensa y Propaganda
- Secretaría de la Infancia
- Secretaría de la Juventud
- Secretaría de Asuntos Sindicales y Campesinos
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Promoción Familiar.
- Secretaría de Propiedad Social.

Art. 43.- Con excepción de la Presidenta, Vice-Presidenta y Secretaria General, todos los miembros del CEN tienen idéntica jerarquía.

Art. 44.- Los miembros del CEN tendrán derecho de

asistir a cualquier reunión de las instancias inferiores.

Art. 45.- Cada secretaría formará comisiones de trabajo, presididas por la secretaría respectiva e integradas por el número de socias que sea necesario.

Art. 46.- Las comisiones de trabajo ejecutarán y controlarán las tareas específicas asignadas a la secretaría a la cual corresponden. Tienen carácter permanente.

Art. 47.- Podrán crearse comisiones de trabajo especializado para la realización de tareas que requieran su integración. Funcionarán adjuntas al CEN y podrán ser permanentes o transitorias.

DE LA PRESIDENTA

Art. 48.- Corresponde a la Presidenta de la Unión Popular de Mujeres Peruanas:

- a) Presidir las reuniones del CEN
- b) Dirigir, orientar y supervisar las actividades que realicen los organismos de la UPMP
- c) Representar a la Unión Popular de Mujeres Peruanas en todos los actos oficiales, administrativos y judiciales.
- d) Certificar los acuerdos de los organismos nacionales y documentos que obren en los archivos de la Unión Popular de Mujeres Peruanas.
- e) Presidir la Mesa Directiva de los Congresos y Asambleas Nacionales.
- f) Delegar su representación y funciones en las vice Presidentas en las ocasiones en que fuere necesario.
- g) Autorizar los gastos mayores de s/. 5,000.00 junto con la Secretaria de Economía.

Art. 49.- Corresponde a las Vice Presidentas de la Unión Popular de Mujeres Peruanas:

- a) Asumir todas las funciones inherentes al cargo de Presidenta, por ausencia, enfermedad, permiso o vacancia de ésta.
- b) Asumir las funciones o representación de la Presidenta cuando ésta le delegue.
- c) Colaborar con la Presidenta en todo lo que corresponde como tal.

Art. 50.- Corresponde a la Secretaría General:

- a) Trasmitir los acuerdos del CEN a las instancias inferiores para que sean ejecutados.
- b) Orientar, coordinar y controlar el trabajo de las Secretarías.
- c) Suscribir toda correspondencia y documentación de la Institución, con la Secretaría respectiva.
- d) Convocar a las sesiones del CEN
- e) Convocar a Conferencia de Secretarías.
- f) Autorizar los gastos menores de s/. 5,000.00, junto con la Secretaría de Economía.
- g) Recepcionar y evaluar los informes de los Comités Locales sobre el trabajo realizado y los que les sean solicitados.
- h) Evaluar las candidatas a la emulación, en coordinación con la Secretaría de Organización.
- g) Participar de las sesiones de cualquier Comisión de trabajo.

DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES:

Art. 51.- Los órganos de la Unión Popular de Mujeres Peruanas a nivel Departamental

Son los siguientes:

Congreso

Asamblea

Junta Directiva

Art. 52.- El Congreso Departamental es la autoridad máxima en su nivel.

Sus decisiones sólo podrán ser renovadas por otro Congreso del mismo nivel.

Art. 53.- El Congreso Departamental está constituido por las integrantes de la Junta Directiva del nivel y por las delegadas de los Congresos de las instancias inferiores dentro del área geográfica.

Art. 54.- El Congreso Departamental en los otros casos se regirá por las normas generales establecidas.

Art. 55.- El Congreso Departamental se conforma por 5 delegadas de cada Comité Provincial.

Art. 56.- El Congreso Departamental tiene las siguientes funciones:

- a) Trazar los objetivos de la UPMP en su nivel de acuerdo a la línea de acción aprobada por el último Congreso Nacional.
- b) Admitir, debatir y votar resoluciones en torno a los acuerdos del Congreso de nivel inmediato inferior, sobre la situación orgánica, la marcha de los diferentes frentes de trabajo y el Programa de Acción para el siguiente período.
- c) Recoger y sugerir proyectos de modificaciones a los Estatutos y al Programa de Acción.
- d) Elegir la Junta Directiva Departamental entre las delegadas plenas.

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Art. 57º.- El órgano superior de la Organización Departamental entre Congresos, es la Asamblea Departamental de la UPMP, que está integrada por la Junta Directiva Departamental actuante y las delegadas electas en las Asambleas Provinciales.

Art. 58.- Las Asambleas Departamentales de Renovación o Ratificación de Mandatos se realizarán cada dos años entre uno y otro Congreso.

Art. 59.- Las Asambleas Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Analizar y discutir el informe sobre el trabajo realizado que rinda la Junta Directiva y decidir sobre el mismo.
- b) Elegir la Junta Directiva y a las candidatas a integrar el Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Discutir las proposiciones que se eleven al Comité Ejecutivo Nacional acerca de los planes del bienio.
- d) Resolver los problemas de carácter orgánico que se presenten, con cargo a ser ratificados o rectificados por el CEN.
- e) Aprobar todos los nombramientos de socias dirigentes realizados por la Junta Directiva en caso de ausencia de la titular.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

Art. 60.- La Junta Directiva Departamental es el órgano de máxima jerarquía entre una y otra Asamblea Departamental. Dirige toda la labor de la UPMP y funciona en la capital del Departamento.

Art. 61.- La Junta Directiva Departamental se reúne

ne cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesaria.

Art. 62.- La Junta Directiva Departamental es presidida por una Secretaría General e integrada por igual número de secretarías de acuerdo a la estructura del CEN.

Art. 63.- Con excepción de la Secretaría General, todos los demás miembros de la Junta Directiva tienen igual jerarquía.

Art. 64.- Son funciones de la Junta Directiva Departamental:

- a) Ejecutar las tareas emanadas del Congreso, la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Evaluar el trabajo integral de la UPMP.
- c) Mantener informado al CEN del trabajo de la Institución en su nivel.
- d) Nombrar socias dirigentes en los casos de ausencia de la titular, con cargo a ratificación por parte de la Asamblea Departamental.
- e) Orientar, dirigir y controlar la ejecución de los planes de trabajo de la UPMP, a nivel Departamental.
- f) Integrar y dirigir las Comisiones de Trabajo encargadas de realizar las tareas que corresponde a la Organización en el Departamento.
- g) Decidir sobre las apelaciones que le sean sometidas a consideración.

Art. 65.- Los miembros de la Junta Directiva Departamental tendrán derecho a asistir a cualquier reunión de Asamblea o Junta Directiva, o Comisiones de Trabajo de las instancias inferiores.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEPARTAMENTALES

Art. 66.- Las Comisiones de Trabajo Departamentales estarán presididas por la Secretaría correspondiente e integradas por el número de sociedades que sea necesario.

Art. 67.- Las Comisiones de Trabajo ejecutarán y controlarán las tareas específicas asignadas a la Secretaría.

Art. 68.- Cuando se considere necesario realizar algún estudio especial, se elevará la proposición al CEN con vista a crear una comisión de trabajo especializada.

DE LAS SECRETARIAS GENERALES DE DEPARTAMENTO

Art. 69.- Son funciones de las Secretarías Generales de Departamento:

- a) Representar a la Unión Popular de Mujeres Peruanas en todo los actos oficiales, administrativos y judiciales del Dpto.
- b) Dirigir, orientar y supervisar las actividades que realicen los organismos de la UPM en el Departamento.
- c) Dirigir, orientar, coordinar y controlar el trabajo de las Secretarías.
- d) Trasmitir los acuerdos del CEN a la Junta Directiva Departamental para su ejecución.
- e) Presidir las reuniones de Asamblea Departamental y Junta Directiva.
- f) Garantizar la atención a delegaciones extranjeras.
- g) Suscribir las Actas de sesiones y Asambleas, la documentación del Comité y los documentos necesarios para operar la cuenta bancaria departamental.

tal de la UPMP, esto último jubto con la Secretaría de Economía.

- h) Certificar los documentos de los organismos de partamentales y de los que obren en archivo de la organización.
- i) Visar los libros de Caja y autorizar los gastos hasta por mil soles.

DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES

Art. 70.- Los órganos de la Unión Popular de Mujeres Peruanas a nivel Provincial son: Congreso, Asamblea Provincial y Junta Directiva.

Art. 71.- Los Congresos Provinciales se regirán por las normas generales establecidas para los Congresos Departamentales.

Los Congresos Provinciales se conformarán por 10 delegadas de cada Comité Distrital.

Art. 72.- Los fines del Congreso Provincial son los mismos del Congreso Departamental, adecuados a su nivel. Los acuerdos que tome deben ser elevados al Congreso Departamental.

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

Art. 73.- La Asamblea Provincial es el órgano superior en esa instancia. Está integrada por la Junta Directiva actuante y las delegadas elegidas a nivel Distrital.

Art. 74.- Las Asambleas Provinciales de renovación o ratificación de Junta Directiva se realizará cada dos años entre Congreso y Congreso.

Art. 75.- Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Analizar y discutir el informe que rinde la Junta Directiva Provincial y decidir sobre el mis-

mo.

- b) Elegir la Junta Directiva Provincial, las candidatas a integrar la Junta Directiva Departamental y las delegadas a la Asamblea Departamental.
- c) Discutir las proposiciones q' se eleven a la Junta Departamental acerca de los planes bienales.
- d) Aprobar todos los nombramientos de dirigentes realizados por la Junta Directiva Provincial, en los casos de ausencia de la titular.
- e) Resolver los problemas de carácter orgánico con cargo a ser ratificados o rectificados por la Junta Directiva Departamental.

DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL

Art. 76.- La Junta Directiva Provincial es el órgano de máxima jerarquía entre una y otra Asamblea Provincial. Dirige toda la labor de la UPMP y funciona en la capital de Provincia.

Art. 77.- La Junta Directiva Provincial está conformada igual que la Junta Directiva Departamental.

Art. 78.- Son funciones de la Junta Directiva Provincial:

- a) Ejecutar los planes de trabajo emanados del Congreso y las Asambleas.
- b) Orientar, dirigir y controlar la ejecución de los planes de trabajo de la UPMP, a nivel provincial.
- c) Informar regularmente de su labor a los organismos superiores.
- d) Aprobar todos los nombramientos de dirigentes realizados por la Junta Directiva Provincial, en los casos de ausencia de la titular.
- e) Integrar y dirigir las Comisiones de Trabajo en

cargadas de realizar las tareas que correspondan a la organización en su nivel.

f) Decidir sobre las apelaciones que lo sean sometidas.

Art. 79.- Los miembros de la Junta Directiva Provincial tendrán derecho a asistir a cualquier reunión de Asambleas o Junta Directiva o Comisiones de Trabajo de las instancias inferiores.

Art. 80.- La Junta Directiva Provincial se reúne cada quincena en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo acuerden los 2/3 de la Directiva.

Art. 81.- Las Secretarías Generales de Provincias y de Distritos, rigen sus funciones por las normas dadas para las secretarías generales de Departamento, adecuándolas al nivel y elevando sus informes a las instancia inmediata superior.

Art. 82.- Las Comisiones de trabajo Provinciales se regirán por los mismos articulados acordados para las de nivel Departamental, sólo que su ámbito es el nivel provincial.

Art. 83.- Cuando se considere necesario realizar algún estudio especial, se elevará la proposición a la Junta Directiva Departamental y ésta a su vez al CEN, acompañando informe, con vista a crear una Comisión de trabajo especializada.

DE LOS ORGANISMOS DISTRITALES

Art. 84.- Los organismos de la UPMP a nivel Distrital son:

Congreso
Asamblea Distrital
Junta Directiva

Art. 85.- Los Congresos y Asambleas Distritales se regirán por las normas generales de los Congresos y Asambleas Provinciales adecuados a su nivel.

- El Congreso Distrital se conforma por 10 delegadas de cada comité de base en su distrito.

Art. 86.- La Asamblea Distrital se conforma con todas las socias de cada Comité de Base.

Art. 87.- La Junta Directiva es el órgano de máxima jerarquía entre una y otra Asamblea; dirige toda la labor de la UPMP y funciona en la capital del distrito. Se reúne cada semana.

Art. 88.- La Junta Directiva Distrital está conformada igual que la Junta Directiva Provincial.

Art. 89.- La Junta Directiva Distrital, se regirá por las normas generales acordadas para la Junta Directiva Provincial.

Art. 90.- Las Secretarías Generales de Distrito, cumplen las mismas funciones que lo establecido para secretarías departamentales, elevando sus informes a la instancia inmediata superior.

Art. 91.- Las comisiones de trabajo distritales seguirán lo establecido para las comisiones de trabajo a nivel provincial.

DE LOS COMITÉS DE BASE

Art. 92.- El Comité de Base funciona en el lugar de residencia o de trabajo de un grupo de socias. El número de socias que lo conforman es ilimitado.

Art. 93.- Son organismos del Comité de Base:

Asamblea y Junta Directiva Local.

Art. 94.- La Junta Directiva Local es el organismo que dirige toda la labor de la UPMP, en el lugar donde funciona cada Comité de Base.

Art. 95.- La Junta Directiva Local está conformada igual que la Junta Directiva Distrital y se regirá por las normas generales establecidas, adecuadas a su nivel.

Art. 96.- La Junta Directiva está presidida por la Secretaría General que se rige por las funciones establecidas para las Secretarías Generales adecuadas a su nivel.

Art. 97.- Los nuevos comités que se formen, en cualquier nivel, serán juramentados por el Comité de la Instancia inmediata superior, en el Departamento.

CAPITULO VII

DE LAS SECRETARIAS

Art. 98.- Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Cuidar la estructura de la entidad de acuerdo a los Estatutos.
- b) Promover la creación de nuevos comités elevando informes a su Secretaría General.
- c) Mantener estrechos vínculos con los Comités.
- d) Llevar el padrón de asociadas y tablas de emulación.
- e) Expedir los carnets y credenciales de las socias.

f) Formar la comisión de la Secretaría de Organización.

Art. 99.- Son funciones de la Secretaría del Interior:

- a) Redactar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Redactar la correspondencia.
- c) Organizar y conservar el Archivo del Comité.
- d) Formar y presidir la comisión de su Secretaría.

Art. 100.- Son funciones de la Secretaría de Economía:

- a) Llevar los libros de Caja debidamente legalizados.
- b) Recaudar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- c) Abrir Cuenta Corriente, conjuntamente con la autoridad máxima del nivel correspondiente.
- d) Presidir y responsabilizarse de las actividades de carácter económico.
- e) Formar y presidir la comisión de la secretaría de Economía.
- f) Custodiar los bienes de la Institución y llevar el Libro de Inventario Legalizado.
- g) Efectuar gastos menores de mil scles, con el visto bueno de la Secretaría General a nivel nacional y las otras instancias con la autoridad máxima.
- h) La Junta Directiva aprobará los gastos mayo-

res de mil soles.

i) Presentar mensualmente el estado de cuenta ante la Junta Directiva y semestralmente el Balance General con informe escrito a la Asamblea.

Art. 101.- Son funciones de la Secretaría de Educación:

- a) La capacitación de dirigentes y socias.
- b) Organización de Cursillos de Dirigentes.
- c) Formación de la Escuela de Capacitación Profesional Extraordinaria.
- d) Realizar la alfabetización permanente de nuestras socias, cuyo compromiso será que a los seis meses de pertenecer a la Institución, la socia analfabeta, esté alfabetizada.
- e) Elaboración de cuadernos de educación apropiados a la realidad cultural y social de nuestras bases.
- f) Poner en funcionamiento el C.E. I. no escolarizado y Educación Básica Laboral, en colaboración con la Secretaría de Promoción Familiar y Secretaría de la Infancia.
- g) Preparar los cuadernos de Educación para padres que utilizará la Secretaría de Promoción Familiar.

Art. 102.- Son funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Difundir los principios, fines y actividades de la Institución
- b) Mantener publicaciones periódicas que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Institución.

- c) Publicar los documentos que elabore la Secretaría de Educación y otros que acuerde el CEN/
- d) Proponer al CEN las personas responsables para cada una de las publicaciones periódicas que se acuerde mantener institucionalmente.
- e) Asumir la responsabilidad de las publicaciones durante la realización de Asambleas y Congresos.
- f) Llevar un estricto control de los documentos que se publiquen, material empleado, tiraje, distribución, etc.

Art. 103.- Para el cumplimiento de sus fines la Secretaría de Prensa utilizará todos los medios de difusión disponibles.

Art. 104.- Sus funciones de la Secretaría de Promoción familiar:

- a) Velar por la salud individual y colectiva de las asociadas.
- b) Difundir los principios de higiene pública y Prevención Social.
- c) Difundir y apoyar la formación de Centros de Educación Inicial en colaboración con la Secretaría de Educación y de la Infancia.
- d) Capacitar a los padres para la mejor atención y comprensión de sus hijos.
- e) Difundir, apoyar la aplicación de los programas no escolarizados en el nivel de Educación Inicial y Educación Básica Laboral, en colaboración con las secretarías de Educación, de la Infancia
- f) Propender a la formación de consultorios médicos y botiquines de primeros auxilios, en la circunscripción que corresponde al Comité de la Unión Popular de Mujeres Peruanas.

g) Formar y presidir las comisiones de su Secretaría.

Art. 105.- Son funciones de la Secretaría de la Infancia.:

- a) Velar por el desarrollo integral de la niñez del sector.
- b) Propiciar la creación de un Centro de Educación Inicial en cada Comité de Base, en coordinación con la Secretaría de Educación y de Promoción Familiar.
- c) Capacitar a los padres para que cumplan con eficiencia su responsabilidad en la buena formación de sus hijos, en colaboración con la Secretaría de Educación y Promoción Familiar.
- d) Organizar a los niños a través de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.
- e) Desarrollar en los niños la conciencia cívico-patriótica y de participación en la vida comunal.
- f) Realizar el diagnóstico situacional de la infancia en el sector.
- g) Organizar y presidir la Comisión de su Secretaría.

Art. 106.- Son funciones de la Secretaría de la Juventud:

- a) Realizar el diagnóstico situacional de la juventud en el país.
- b) Desarrollar en la juventud la conciencia cívico-patriótica y de participación en la vida nacional.
- c) Organizar a la juventud a través de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

- d) Desarrollar sus aptitudes para desempeñarse como futuras dirigentes.
- e) Organizar y presidir la comisión de su Secretaría.
- f) Participar del trabajo de las otras secretarías integrando las comisiones respectivas.

Art. 107.- Son funciones de la Secretaría de Propiedad Social:

- a) Difundir la importancia de las Empresas de Propiedad Social y hacer conocer a cabalidad su ley.
- b) Propiciar la creación de Empresas de Propiedad Social en el sector.

Art. 108.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Sindicales y Campesinos:

- 1) Mantener informada de la actividad sindical y del campo en su sector.
- 2) Difundir entre las socias el conocimiento sobre la realidad laboral y del campo, a nivel nacional y zonal.
- 3) Asesorar a las trabajadoras cuando sea necesario, en conflictos de orden laboral.
- 4) Contribuir a formar la conciencia sindical de las trabajadoras mediante conversatorios, charlas, cartillas, etc. en coordinación con Educación.
- 5) Formar y presidir las Comisiones de su Secretaría Sindical y Campesina.

6. 109.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones:

Promover y mantener vinculaciones con las organizaciones nacionales.

Promover y mantener vinculaciones con los organismos oficiales y coordinar con ellos el desarrollo de programas de interés popular general en colaboración con la Secretaría respectiva.

Mantener vinculaciones amistosas con organizaciones similares internacionales.

- d) Mantener informado al organismo dirigente de la UPMP sobre estas vinculaciones..
- e) Formar y presidir las comisiones de su secretaría.

Art. 110.- Son atribuciones de la Secretaría de Defensa:

- a) Defender a la institución en todos los asuntos administrativos y judiciales que se promuevan en la marcha de la entidad.
- b) Organizar un consultorio jurídico para atender las solicitudes de las asociadas, en cada Comité de Base.
- c) Formar y presidir las comisiones de su secretaría.

Art. 111.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura:

- a) Organizar ciclos de Conferencias, seminarios, mesas redondas, Programas radiales, actuaciones literarias, exposiciones, periódico mural, etc., coordinando con la secretaría de Educación.
- b) Organizar la Biblioteca de la UPMP.
- c) Formar y presidir las comisiones de su secretaría.

Art. 112.- Cada secretaría tiene la obligación de informar mensualmente sobre las actividades de su secretaría.

Art. 113.- Cada secretaría llevará el control del trabajo voluntario de las socias integradas a su comisión, con miras de ser evaluadas para la emulación.

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA
UNION POPULAR DE MUJERES PERUANAS

EL PATRIMONIO DE LA UPMP:

Art. 114.- El patrimonio de la UPMP está integrado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias,
- c) Las donaciones.
- d) El producto de las actividades en beneficio de la Institución: veladas, bailes, kermeses, rifas, bingos, etc.

Art. 115.- Los bienes y muebles de la institución serán inscritos en los Registros Públicos y los muebles serán debidamente inventariados.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 116.- La UPMP se somete a lo dispuesto en el Art. 2º de la sección tercera y libro 1º del Código Civil, sobre personas jurídicas.

Art. 117.- Los acuerdos tanto del Congreso, como de la Asamblea General de delegadas y del Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por

simple mayoría, salvo para la disolución de la I Institución que requerirá expresamente los dos tercios de delegadas a un Congreso Ordinario o Extraordinario.

Art. 118.- Las omisiones del presente Estatuto podrán ser resueltos por la Asamblea General de Delegadas con cargo a dar cuenta en el siguiente Congreso.

Art. 119.- Mientras se adecúen los Comités de Base a la nueva estructura de la organización, los informes serán remitidas al GEM a la instancia inmediata superior en funcionamiento.-

Lima, junio de 1,976.